



**Barcelona, 1 de diciembre de 2020**



## **RECOPIACIÓN DE LAS ÚLTIMAS MEDIDAS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID-19 Octubre y noviembre 2020**

En la presente nota informativa recopilamos las últimas medidas establecidas por la Generalitat de Catalunya en varias materias, en el marco de la pandemia del COVID-19. Incluye los siguientes ámbitos:

- Impuesto de estancia en establecimientos turísticos.
- IRPF.
- Ayudas en el ámbito de la cultura.
- Protección del derecho a la vivienda.
- Ayudas económicas para empresas, autónomos y trabajadores autónomos dentro de microempresas.
- Cooperativas catalanas.



## DECRETO LEY 36/2020 DE MEDIDAS URGENTES EN EL ÁMBITO DEL IMPUESTO SOBRE LAS ESTANCIAS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

### Establecimientos turísticos

Se **pospone** el incremento de los impuestos de estancia en establecimientos turísticos hasta **junio de 2021**, previamente previstos para enero de 2021.

### IRPF

Se pueden aplicar una **deducción en la cuota íntegra autonómica** por el importe que resulte de restar de la cuota íntegra autonómica la cuota íntegra estatal, siempre que la diferencia sea positiva.

Los beneficiarios de esta medida son aquellos contribuyentes que hayan tenido 2 pagadores o más durante el ejercicio 2020.

Ver Decreto ley completo [aquí](#).

## DECRETO LEY 38/2020 DE MEDIDAS ECONÓMICAS PARA PALIAR EFECTOS DEL COVID-19 EN EL ÁMBITO CULTURAL

### Subvenciones para compensar la cancelación de espectáculos y actividades culturales

Tiene dos líneas de subvenciones que corresponden a:

- Subvenciones para **compensar las pérdidas por cancelación de espectáculos y actividades culturales** con motivo de la COVID-19.
- Subvenciones para apoyar a la **financiación de los gastos de funcionamiento de empresas y entidades culturales** durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Para a consultar los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, las cuantías otorgadas, la documentación necesaria para tramitar la subvención y todos los detalles para poder acogerse a la ayuda, consultar el siguiente [enlace](#).

## DECRETO LEY 37/2020 DE REFUERZO DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIVIENDA ANTE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19

### Modificaciones de la Ley 24/2015

- Se añade la disposición adicional que indica que los procedimientos iniciados en los que **no se haya acreditado la formulación de la oferta de alquiler social se tienen que interrumpir** para que esta oferta pueda ser formulada y acreditada.



- o Se añade una nueva disposición adicional, la tercera, a la Ley 24/2015, de 29 de julio, en la que se **suspende** de forma excepcional y transitoria por motivos sanitarios de los **procedimientos de desahucio y de los lanzamientos** que afecten hogares vulnerables sin alternativa habitacional. Durante la vigencia del estado de alarma o de una medida que comporte restricciones a la libertad de circulación por razones sanitarias, se suspenderán las ejecuciones de resoluciones judiciales que comporten el lanzamiento de personas o unidades familiares que estén dentro de los parámetros de riesgo de exclusión residencial previstos en esta Ley y ocupen viviendas provenientes de los demandantes previstos en el artículo 5.2.

La determinación relativa a la inclusión o no inclusión dentro de los parámetros de riesgo de exclusión social corresponde a los servicios sociales de la Administración pública competente.

## **DECRETO LEY 39/2020, DE 3 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE CARÁCTER SOCIAL PARA HACER FRENTE A LAS CONSECUENCIAS DEL COVID-19**

A continuación, destacamos las medidas más importantes recogidas en el mencionado Decreto ley:

### **Medidas económicas de apoyo a las personas trabajadoras autónomas, persona física y a las personas trabajadoras autónomas que formen parte de microempresas**

#### **Objeto y finalidad de la ayuda:**

Se establece una **ayuda extraordinaria y puntual** en forma de prestación económica de pago único, por un importe fijo de **2.000 euros**, que tiene por finalidad favorecer el **mantenimiento de la actividad económica de las personas trabajadoras autónomas, persona física, y a las personas trabajadoras autónomas que formen parte de microempresas**, ante los efectos directos o indirectos de las nuevas medidas adoptadas para hacer frente al COVID-19 y de las derivadas de la declaración de estado de alarma.

Para consultar los detalles y requisitos, ver el siguiente [enlace](#) dentro del capítulo I, a las pág. 4 hasta la pág. 6.

### **Medidas de carácter social en ámbito de la cultura**

#### **Objeto y finalidad de la prestación:**

Se establece una **ayuda extraordinaria, en forma de prestación económica de pago único**, por un importe fijo de **750 euros** destinado a las personas **profesionales y técnicas de las artes escénicas, artes visuales, música y audiovisual, y otras actividades culturales** suspendidas por razón de la crisis sanitaria en Cataluña, que tiene como finalidad favorecer la sostenibilidad económica del sector cultural y paliar la situación de necesidad material y de vulnerabilidad de estas personas y sus



unidades familiares en Cataluña, que han sufrido una reducción drástica e involuntaria de sus ingresos económicos como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID- 19.

Para consultar los detalles y requisitos, ver el siguiente [enlace](#), dentro del capítulo II, de la pág. 6 i 7.

También se recopilan otras medidas de carácter social. Puedes leerlas en detalle en el enlace a continuación: <https://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/8263/1820265.pdf>

## **MEDIDAS URGENTES APLICABLES A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS CATALANAS INCLUIDAS EN EL DECRETO LEY 47/2020, DE 24 DE NOVIEMBRE**

### ○ *Medidas relativas a la convocatoria i celebración de las asambleas generales*

El Decreto estipula que, de forma excepcional y hasta el próximo día **31 de diciembre de 2021**, aunque los estatutos de la sociedad no lo prevean, el Consejo rector podrá convocar las asambleas generales sean ordinarias o extraordinarias con la antelación mínima y máxima que considere oportuna. La convocatoria podrá realizarse **telemáticamente** siempre con respeto a las garantías pertinentes

En la convocatoria deberán constar las razones de excepcionalidad y especificar como se procederá tanto en primera como en segunda convocatoria.

De la misma forma, hasta la referida fecha y aunque los estatutos no lo prevean, se estipula que tanto las asambleas como los acuerdos adoptados en las mismas **podrán celebrarse mediante videoconferencia u otros medios de comunicación** que permitan la participación a distancia de las personas socias las cuales, asimismo, podrán participar en las asambleas a través de medios virtuales, aunque no esté previsto en los estatutos.

En el acta de la sesión, se indicarán las circunstancias referidas en el artículo 51 de la Ley de cooperativas y se dejará constancia expresa del haber reconocido la identidad de todas las personas asistentes. El Acta se remitirá a la dirección de correo electrónico de cada asistente como **máximo en el plazo máximo de quince días siguientes** a la reunión.

### ○ *Derecho de voto de los socios*

Hasta el día 31 de diciembre de 2021, el Consejo Rector podrá habilitar mecanismos alternativos a los dispuestos en el artículo 48.2 de la Ley de cooperativas, en relación a la obligación de poner a disposición de los socios los **votos sociales** que correspondan a cada persona.



En las asambleas generales convocadas, cada socio podrá disponer de **hasta cinco votos delegados** que deberán cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de cooperativas.

o *Asambleas de delegados*

Hasta el día 31 de diciembre de 2021, las cooperativas que constituyan su asamblea mediante asambleas de delegados, **no estarán obligadas a celebrar previamente las asambleas preparatorias o de sección**, aunque así lo prevean sus estatutos, si bien en la convocatoria deberán motivarse las causas de no celebración de las mismas.

Los nombramientos de los delegados o delegadas que agoten su mandato a partir de la fecha de declaración del estado de alarma y dentro del ejercicio 2020, se entienden prorrogados hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Igualmente, quedan prorrogados hasta el día 31 de diciembre de 2021 los nombramientos de delegados producidos con anterioridad a la declaración del estado de alarma, pudiendo actuar en las Asambleas generales celebradas hasta la referida fecha.

Si hubiesen sido designados para una asamblea concreta, y esta se hubiera aplazado debido al estado de alarma, la designación se entenderá prorrogada hasta la celebración de la misma.

o *Medidas relativas al Consejo Rector*

De forma excepcional y **hasta el 31 de diciembre de 2021**, aunque los estatutos de la cooperativa no lo prevean, el Consejo Rector y las comisiones delegadas se **podrán reunir y adoptar acuerdos mediante videoconferencia u otros medios de comunicación que permitan la comunicación a distancia de los socios**. Del mismo modo sus miembros podrán participar de forma virtual, aunque los estatutos no lo prevean.

Dichas reuniones se entenderán celebradas en el **domicilio social** de la cooperativa.

El Consejo Rector podrá **adoptar acuerdos sin reunión**, siempre que lo decida la persona que lo presida o lo soliciten al menos dos miembros.

o *Medidas relativas a las causas de disolución*

**No se tendrá en consideración el ejercicio cerrado en el año en que se haya declarado el estado de alarma**, a los efectos de determinar la conurrencia de causa de disolución de la cooperativa, contemplada para el caso de reducción de la cifra del capital social por



debajo del mínimo establecido legal o estatuariamente que se mantenga durante más de un año.

o **Vigencia de los cargos**

Con carácter excepcional, el nombramiento de los cargos de las sociedades cooperativas y de los diferentes órganos sociales, cuyo mandato caduque durante el año 2020 y con anterioridad al 9 de mayo de 2021, se **entenderán vigentes hasta la primera asamblea que se convoque que en todo caso deberá realizarse a más tardar el día 31 de diciembre de 2021.**

*Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente circular. Contacte con nosotros a través del teléfono 934 677 414.*

Atentamente,  
**AUDICONSULTORES**

La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2020 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.